



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Cámara de Diputados de la Nación...*

**RESUELVE:**

1. Instar al Poder Ejecutivo Nacional para que deje sin efecto toda limitación que impida el funcionamiento pleno de la Justicia como servicio esencial, a fin que sea posible retomar la actividad judicial en todo el territorio de la República, conforme las previsiones que para ello dicte el propio Poder Judicial. A este fin -sin perjuicio del funcionamiento telemático implementado o que pueda implementarse-, deberá autorizar la circulación de los funcionarios judiciales, profesionales intervinientes, auxiliares de la Justicia y partes litigantes, en la medida que los trámites respectivos lo requieran. Lo que no eximirá al Poder Judicial, de implementar los protocolos de cuidado que estime pertinentes para prevenir los contagios del COVID-19.
2. Expresar preocupación por la posible injerencia del Poder Ejecutivo por sobre las decisiones del Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, respecto del funcionamiento del Poder Judicial.

**JUAN MANUEL LÓPEZ**

**MARIANA STILMAN**

**MARCELA CAMPAGNOLI**

**LAURA CAROLINA CASTETS**

**MAXIMILIANO FERRARO**

**HÉCTOR FLORES**

**MÓNICA FRADE**

**RUBEN MANZI**

**LEONOR MARTÍNEZ VILLADA**

**PAULA OLIVETO LAGO**

**ALICIA TERADA**

**MARIANA ZUVIC**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A diferencia a lo que ocurrió con el Poder Legislativo en el Decreto de Necesidad y Urgencia del 19 de marzo que estableció el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio se dispusieron diferentes excepciones para los Poderes del Estado. El Legislativo quedó exceptuado como actividad esencial *in totum*, mientras que sobre el Poder Judicial sólo exceptuó al personal de los servicios de justicia de turno.

Esta excepción sobre los tribunales de turno impuso una restricción previa que resulta impropia atento que el Poder Judicial es otro de los poderes independientes del Estado.

Es de público conocimiento que la pandemia causada por el virus COVID-19 produjo la paralización de uno de los pilares sobre los que se fundamenta todo Estado social y democrático de derecho: EL PODER JUDICIAL.

Entendemos que esta situación ha tomado por sorpresa todos los países del mundo, sin embargo, la sociedad argentina ha transitado más de 100 días de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” con su poder judicial completamente inactivo (salvo determinadas excepciones a las cuales volveremos más adelante).

Así, a través de diferentes acordadas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso mediante la acordada 6/2020 decretar la feria extraordinaria respecto de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación desde el 20 al 31 de marzo de 2020; y luego la fue prorrogando utilizando el mismo medio; tal es así que mediante la acordada 8/2020 la prorrogó desde el 1 al 12 de abril de 2020; luego con la acordada 10/2020 desde el 13 al 26 de abril de 2020; después con acordada 13/2020 desde 27 de abril al 10 de mayo de 2020; luego con la acordada 14/2020 desde el 11 al 24 de mayo; posteriormente con acordada 16/2020 desde el 25 de mayo al 7 de junio; en fecha 8 de junio con acordada 18/2020 la prorrogó hasta 28 de junio, y finalmente con el dictado de la acordada 25/2020 prorrogó la feria extraordinaria desde el 29 de junio al 17 de julio.

Lo más preocupante aún es que nos encontramos ante una “cuarentena”, que se prolonga cada vez más en el tiempo, convirtiendo su fin en algo incierto.

Sumado a todo esto, al día de la fecha no se ha desarrollado ni desde el Estado Nacional ni por parte de la Corte Suprema de Justicia (órgano máximo de la labor jurisdiccional) plan alguno en vista a la vuelta de la actividad judicial.

Mantener a uno de los tres poderes del estado inactivo por tanto tiempo es una clara muestra de violación al sistema republicano de gobierno, y una vulneración a un derecho fundamental del ser humano: el acceso a la justicia, derecho que debe estar garantizado en toda sociedad democrática, participativa e igualitaria. El acceso a la justicia es un derecho de vital importancia que permite al ciudadano utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan la totalidad de sus derechos. Privar a la sociedad de este derecho equivaldría a someterla a un sistema sin garantías ni seguridad jurídica.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

El acceso a la justicia no solo es un derecho de todos los habitantes de la Nación y sino también un principio que fortalece la administración y de la democracia como sistema de gobierno.

Desde la propia Constitución Nacional encontramos preceptos que apuntan a este objetivo. El Preámbulo se refiere, puntualmente, a "afianzar la justicia"; el [artículo 14](#), entre los derechos concedidos a todos los habitantes de la Nación, menciona al de "peticionar a las autoridades"; y el artículo 18 establece ciertas garantías referidas al debido proceso.

A los fines de poder gozar de estas potestades, es necesario que, desde el propio Estado se adopten políticas y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia desde todos los ángulos posibles, cualquiera sea la situación que tenga que atravesar el país.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Organización de Naciones Unidas en 1948, reconoce el derecho de las personas a acudir a los tribunales para proteger sus derechos, así, el artículo 8 expresa *"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."*

El estado debe adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos.

Cabe resaltar además que la independencia del sistema judicial, junto con su imparcialidad e integridad, es un requisito previo esencial para apoyar el estado de derecho y lograr la administración de justicia.

Mantener al Poder Judicial en suspenso es una clara demostración de denegación, retardo de justicia, y una violación a la independencia que gozan los tres poderes del estado ( en este caso el Poder Judicial).

El Estado Nacional es responsable por la casi nula prestación del servicio de justicia que además se está prolongado en el tiempo con destino incierto lo cual conlleva necesariamente la restricción de todo tipo de derechos.

Lo que intentamos demostrar con lo que estamos expresando es que el tiempo, los derechos, el cumplimiento de los plazos, las garantías fundamentales están indisolublemente unidos, y es el estado nacional quien debe ponerle fin a esta agonía a la que todos los ciudadanos estamos siendo sometidos.

Es obligación del Estado respetar los derechos y garantías reconocidos tanto en el plexo normativo nacional como en el internacional; cuenta con la potestad necesaria para adoptar todas las medidas positivas para la correcta observancia de los requerimientos de la sociedad. El Estado debe brindar una respuesta adecuada y efectiva en vistas a solucionar la afectación de nuestros derechos que desde hace más de 100 días y quien sabe hasta cuando seguirán en suspenso.

Tanto la denegación como el retardo de la justicia han sido desde hace ya mucho tiempo considerado delitos, así lo reconoce incluso el Código Penal Argentino en su artículo 273, el cual puede ser aplicado



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

análogicamente a la situación en la que nos encontramos actualmente, dado que gran parte de los juzgados y tribunales argentinos tienen sus puertas cerradas.

La denegación de justicia es un delito de tipo comisivo, mientras que el retardo malicioso es un delito de omisión consistente en no realizar la conducta debida de administrar justicia, que comprende no sólo la demora en dictar resoluciones sino también en dictar otro acto jurisdiccional de cualquier índole. Se ha sostenido incluso, que tanto la denegación como el retardo de justicia son formas omisivas y especiales de abuso de autoridad.

No pueden ser las cabezas de los propios Poderes del Estado quienes vulneren los bienes jurídicos tutelados por el Código Penal en la citada figura típica.

El proceso judicial se sustenta en varios principios, ya hemos hablado del derecho al acceso a la justicia, pero una cuestión no menor a tener en cuenta respecto a la paralización de la justicia es el tiempo o plazo en el que se resolverán los conflictos ya llevados a los estrados de los juzgados, como así también los que están a la espera de la reactivación de la justicia para ser iniciados. Estamos hablando ahora del derecho que tiene toda persona a que su contienda judicial se resuelva en un plazo razonable.

Se habla de plazo razonable para desterrar la idea de un proceso cuya duración se dilate en forma excesiva en el tiempo. Es una garantía fundamental que se reconoce a todos los ciudadanos, para que obtengan un pronunciamiento del modo más rápido posible, y sin dilaciones indebidas. Integra la garantía del debido proceso y el derecho de defensa en juicio, reconocidos por el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional y por instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, que expresamente disponen que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a la justicia y a obtener un pronunciamiento, en un plazo que sea razonable. Así lo disponen los artículos 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 14.3.c del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (El artículo 8. 1 del Pacto de San José de Costa Rica reconoció que: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". Por su parte, el artículo 14.3.c del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que: "3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas".)

Al referirse a esta garantía, la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido en forma reiterada que: "...el vicio de denegación de justicia se configura, según lo ha resuelto reiteradamente esta Corte, cuando a las personas se les impide acudir al órgano judicial para la tutela de sus derechos —derecho a la jurisdicción— y cuando la dilación indebida del trámite del proceso se debe, esencialmente, a la conducta negligente del órgano judicial en la conducción de la causa, que impide



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

el dictado de la sentencia definitiva en tiempo útil (Fallos: 244:34; 261:166; 264:192; 300:152; 305:504; 308:694; 314:1757; 315:1553 y 2173; 316:35 y 324:1944) " 1

Si bien esta figura penal suele ser utilizada para juzgar el actuar malicioso y omisivo de un magistrado, en este caso particular, la denegación y retardo de justicia podría ser causada por el propio Estado, que aún teniendo los recursos y potestades para reactivar la actividad judicial, no se ocupa de idear un plan que permita al ciudadano acudir a los jueces para la resolución de sus conflictos.

El Estado es el primer custodio y garante de este derecho fundamental. Las cuestiones atinentes a la organización del Poder Judicial, y a la adecuada asignación de recursos son su responsabilidad directa. La desorganización, la falta de recursos, el exceso de trabajo y una pandemia no lo excusan de cumplir con las funciones de uno de sus tres poderes.

En síntesis, todos los ciudadanos tienen derecho no solo a acceder al sistema judicial, sino a que, además, sus peticiones sean resueltas en un plazo razonable, lo que equivale a decir que tienen derecho a que el proceso se desarrolle con normalidad, que no sufra dilaciones indebidas y que la sentencia se dicte en tiempo oportuno. Todos estos derechos están siendo vulnerados al mantener al sistema judicial inactivo.

Con un Poder Judicial ausente no se está respetando ni garantizando la recta administración de justicia, la forma republicana de gobierno ni la garantía constitucional del debido proceso.

En definitiva, nos encontramos ante un Estado que vulnera no solo derechos humanos sino que también incurre en la comisión de un delito contra la administración de justicia.

Reconocemos que en el transcurso de este "aislamiento social, preventivo y obligatorio" la Corte Suprema de Justicia ha habilitado mediante diferentes acordadas<sup>2</sup> y ante el pedido de ciertos juzgados/tribunales de distintas localidades argentinas a retomar sus tareas fundamentando esas resoluciones en el hecho de que en dichas ciudades la situación epidemiológica se encontraba "resuelta" o "bajo control".

Sin embargo, tal como trascendiera el día 29 de junio de 2020 a través de medios periodísticos, los miembros de la Corte Suprema "...durante el fin de semana habían avanzado en la Acordada que tenía cuatro votos a favor de levantar la feria (los de Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Ricardo Lorenzetti) y un voto en contra, el de Elena Highton. Pero apenas trascendió la noticia en los medios de comunicación, el Presidente del máximo tribunal comenzó a recibir llamados desde el Gobierno y resolvió archivar la acordada."<sup>3</sup> Lo que alerta sobre una preocupante permeabilidad del Poder Ejecutivo por sobre las decisiones del Poder Judicial.

Tampoco puede excusarse el Estado en "no contar con los medios necesarios" para garantizar el acceso a la justicia; los avances tecnológicos y varios sistemas ya desarrollados y que se han venido utilizando incluso antes de la pandemia podrían ser la vía de escape necesaria para poner en funcionamiento el sistema judicial, no solo en la Capital Federal, sino en el país entero.

---

1 Fallos, 334:1302. En sentido similar, Fallos, 272:188; 300:1102; y 335:1126.

2 CSJN Acordadas 17/2020; 19/2020; 20/2020; 23/2020 y 24/2020

3 <https://www.infobae.com/politica/2020/06/29/la-corte-suprema-dio-marcha-atras-y-mantendra-la-feria-judicial-que-ya-lleva-mas-de-100-dias/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Por último, cabe resaltar también que es de nuestro conocimiento que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha suspendido la feria judicial correspondiente al mes de Julio/2020 (acordada CSJN 21/2020); en vistas a “compensar” el tiempo perdido. Respecto a ello, primero quisiéramos resaltar que se están dando muchas situaciones en la que la vulneración de los derechos en este período de inactividad judicial no podrán ser debidamente remendados (los derechos y problemas de las personas no pueden quedar a la espera de la apertura de los juzgados/tribunales), y por otra parte, es de público conocimiento que el sistema judicial argentino se encontraba antes de esta pandemia “colapsado”, razón por la cual, cuanto más tiempo se demore la justicia en volver a sus labores más inviable vemos la vuelta a la “normalidad”.

Por tanto, que la presente resolución insta, al Poder Ejecutivo Nacional a que arbitre todos los medios necesarios para que el Poder Judicial de la Nación sea declarado como servicio esencial sin imponer limitaciones; devolviéndole al ciudadano el derecho al acceso a la justicia y el debido proceso. Lo que por supuesto, no eximirá al Poder Judicial, de implementar los protocolos de cuidado que estime pertinentes, a fin de prevenir los contagios del COVID-19; facultad y responsabilidad que es de su exclusiva competencia.

Es por ello, que solicito a mis pares que me acompañen con la firma y el apoyo al presente proyecto de resolución.

**JUAN MANUEL LÓPEZ**

**MARIANA STILMAN**

**MARCELA CAMPAGNOLI**

**LAURA CAROLINA CASTETS**

**MAXIMILIANO FERRARO**

**HÉCTOR FLORES**

**MÓNICA FRADE**

**RUBEN MANZI**

**LEONOR MARTÍNEZ VILLADA**

**PAULA OLIVETO LAGO**

**ALICIA TERADA**

**MARIANA ZUVIC**